

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 10 fracciones I y VIII, , 43, 105 fracción X, 123, 124 fracción V, párrafos penúltimo y último, y 126 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; artículo 7 fracción XX del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología; artículos 7, 12 fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en concordancia con el Transitorio Tercero de la Ley citada; con relación a su solicitud correspondiente al **Trámite CENAM-2020-013-002-A** "Aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal, previo a su comercialización" recibida el 20 de septiembre de 2022, y una vez cumplidos los requisitos previstos en el mismo trámite, el Centro Nacional de Metrología tiene a bien otorgar la:

Aprobación de modelo

De conformidad con los incisos 8.2 Escala de medición, 8.4 Repetibilidad del analizador y 8.5 Tiempo de respuesta del analizador, de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos", del instrumento para medir que se describe a continuación:

Datos del titular	
Nombre:	Progress Five Analizadores Progresivos de México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Ernani No. 122, Col. Miguel Hidalgo, Tláhuac, Ciudad de México, México, C.P. 13200.
Fecha de emisión:	16 de noviembre de 2022

Datos del instrumento para medir	
Instrumento para medir:	Analizador de gases
Fabricante:	Progress Five Analizadores Progresivos de México, S.A. de C.V.
Marca:	Progress Five Analizadores Progresivos de México, S.A. de C.V.
Modelo representativo (aprobado):	Módulo Todo Clima
Familia:	No Aplica
Modelos de la familia:	No Aplica
Fracción arancelaria:	No Aplica

Datos del instrumento para medir	
País de origen:	México
Categoría:	Producto nuevo
Informe de Cumplimiento a NOM	CNM-IV-600-002/2022

Características específicas del instrumento	
Información adicional relevante del instrumento para medir	Tipo de sensores en el analizador Sensor para la medición de HC, CO, CO ₂ : Infrarrojo Sensor para la medición de NO: celda electroquímica. Sensor para la medición de O ₂ : celda electroquímica.

Se otorga esta Aprobación de Modelo con base en la información presentada por el titular bajo protesta de decir verdad, y contenida en su solicitud, previa evaluación del Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal o referencia aplicable realizado por las áreas técnicas correspondientes del Centro Nacional de Metrología; siendo que dicha aprobación se autoriza estrictamente por cuanto ve al modelo señalado en las tablas que anteceden y no podrá hacerse extensiva a ningún modelo que no corresponda con las características específicas aquí descritas. Dando cumplimiento a todos los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Términos y condiciones

- Primera.** El titular de esta Aprobación de Modelo asume la responsabilidad de que el instrumento para medir descrito cumple con la Norma Oficial Mexicana o referencia aplicable y las características técnicas de seguridad y de información a que están sujetos.
- Segunda.** El instrumento de medición de la marca, modelo, familia y familia de modelos que se aprueba en este acto, no podrán ser modificados si no se presenta la solicitud respectiva con 30 días de anticipación y el Centro Nacional de Metrología otorgue resolución favorable.
- Tercera.** La vigencia de la presente aprobación de modelo o prototipo del instrumento de medición descrito se encuentra sujeta a que no se vulneren las condiciones bajo las cuales fue expedida, con base en la información presentada por el titular, o bien, se modifique o cancele la Norma Oficial Mexicana o referencia aplicable.
- Cuarta.** Cuando el instrumento para medir se deje de comercializar o cuando el titular cambie de domicilio o razón social deberá notificarlo al Centro Nacional de Metrología dentro de los siguientes 15 días posteriores a este hecho.
- Quinta.** Las actividades que se desarrollen en el marco de esta Aprobación de Modelo deberán ajustarse puntualmente a los requerimientos que exige la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en términos del tercer transitorio de la ley antes referida en lo que no se oponga, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas o referencias aplicables y los Estándares en ellas referidas; ya que, de lo contrario, se sujetará a las sanciones que expresamente se consignan en dichas Leyes.
- Sexto.** En términos del artículo 124 párrafo final de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la aprobación podrá ser revocada ante el incumplimiento de estas condicionantes o la actualización de las causas justificadas contenidas en cualquier disposición aplicable de la citada Ley, su reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas o referencias que correspondan.

Autorizó:
N0032-31-35-974888 César de Jesús Cajica Gómez Director General de Servicios Tecnológicos